



invimö

Etiquetado Nutricional Frontal de Advertencia

Resolución 810 de 2021,
sus modificaciones y
correcciones

1

Estructura Resolución 810 de 2021



Capítulo I. Objeto, Campo de aplicación y definiciones

Capítulo II. Declaración de Nutrientes

Capítulo III. Valores de Referencia de Nutrientes

Capítulo IV. Declaración de propiedades nutricionales

Capítulo V. Declaraciones de propiedades de salud

Capítulo VI. Especificaciones y formatos de la tabla y etiquetado frontal

Capítulo VII. Evaluación de la conformidad

Capítulo VIII. Responsabilidad, inspección, vigilancia y control

Capítulo IX. Disposiciones finales

Reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano.



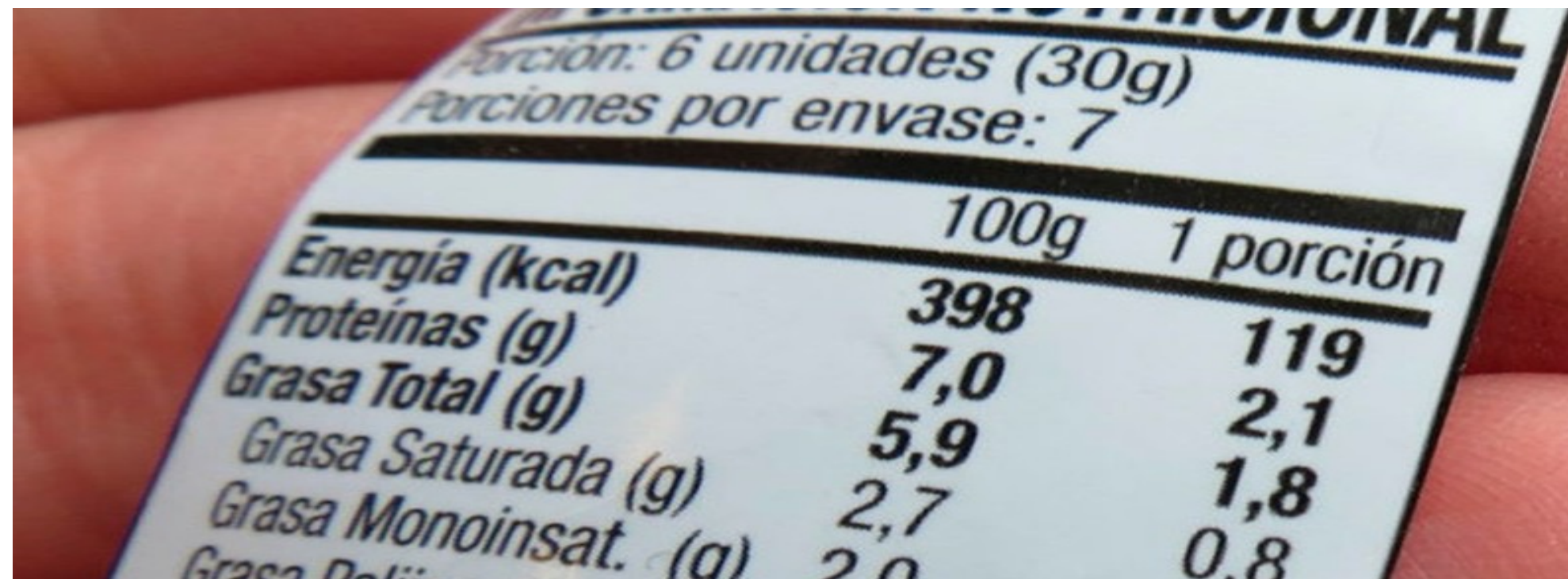
2

Capítulo I. Objeto, campo de aplicación y definiciones



Objeto:

Establecer el reglamento técnico para las condiciones y requisitos que debe cumplir el etiquetado o rotulado nutricional y frontal de advertencia de los alimentos y bebidas envasadas o empacadas para consumo humano.



Porción: 6 unidades (30g)
Porciones por envase: 7

	100g	1 porción
Energía (kcal)	398	119
Proteínas (g)	7,0	2,1
Grasa Total (g)	5,9	1,8
Grasa Saturada (g)	2,7	0,8
Grasa Monoinsat. (g)	2,0	

Objeto:

Proporcionar al consumidor final información nutricional clara y comprensible sobre el producto, además, prevenir prácticas que induzcan a engaño o error y permitir al consumidor efectuar una elección informada.



Campo de Aplicación:

Aplica a todos los alimentos para consumo humano envasados y productos alimenticios procesados y ultraprocesados envasados o empacados, nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional.

SE EXCEPTÚAN DE LA APLICACIÓN DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL, LOS SIGUIENTES ALIMENTOS:

Fórmula infantil para niños entre 0 y 6 meses.

Fórmula infantil para niños entre 6 y 12 meses.

Fórmula infantil especial.

Alimentos para Propósitos Médicos Especiales (APMES).

Productos de un solo ingrediente y que no contengan aditivos adicionales.

Alimentos con envase de materiales de origen natural.

Infusiones de hierbas y frutas, té, té descafeinado, té instantáneo o soluble, o extracto de té; o extracto de té descafeinados y café descafeinado, café instantáneo o soluble, o extracto de cate; o extracto de cate descafeinados, que no contengan ingredientes añadidos.



Porción: 6 unidades (30g)
Porciones por envase: 7

	100g	1 porción
Energía (kcal)	398	119
Proteínas (g)	7,0	2,1
Grasa Total (g)	5,9	1,8
Grasa Saturada (g)	2,7	0,8
Grasa Monoinsat. (g)	2,0	0,6

SE EXCEPTÚAN DE LA APLICACIÓN DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL, LOS SIGUIENTES ALIMENTOS:

Alimentos a granel.

Alimentos utilizados como materia prima para la industria y los ingredientes secundarios que no se venden directamente al consumidor.

Especias o condimentos vegetales, a los que no se les haya adicionado sal/sodio o aditivos con sodio, grasas y/o azúcares.

Alimentos sin procesar

Alimentos mínimamente procesados

Alimentos y bebidas típicos o artesanales.



Porción: 6 unidades (30g)
Porciones por envase: 7

	100g	1 porción
Energía (kcal)	398	119
Proteínas (g)	7,0	2,1
Grasa Total (g)	5,9	1,8
Grasa Saturada (g)	2,7	0,8
Grasa Monoinsat. (g)	2,0	0,6
Grasa Poliinsat. (g)	0,2	0,1

SE EXCEPTÚAN DE LA APLICACIÓN DEL ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA, LOS SIGUIENTES ALIMENTOS:



Fórmula infantil para niños entre 0 y 6 meses.

Formula infantil para niños entre 6 y 12 meses.

Fórmula infantil especial.

Alimentos para Propósitos Médicos Especiales (APMES).

Productos de un solo ingrediente y que no contengan aditivos adicionales.

Sal yodada y fluorizada, y sucedáneos de la sal.

Alimentos con envase de materiales de origen natural.

Infusiones de hierbas y frutas, té, té descafeinado, té instantáneo o soluble, o extracto de té; o extracto de té descafeinados, y café descafeinado, café instantáneo o soluble, o extracto de café; o extracto de café descafeinados que no contengan ingredientes añadidos.

SE EXCEPTÚAN DE LA APLICACIÓN DEL ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA, LOS SIGUIENTES ALIMENTOS:

Alimentos a granel.

Alimentos utilizados como materia prima para la industria y que no se venden directamente al consumidor.

Alimentos envasados a los que no se les haya adicionado sal/sodio, grasas y/o azúcares.

Bebidas hidratantes - energéticas para deportistas,

Alimentos sin procesar

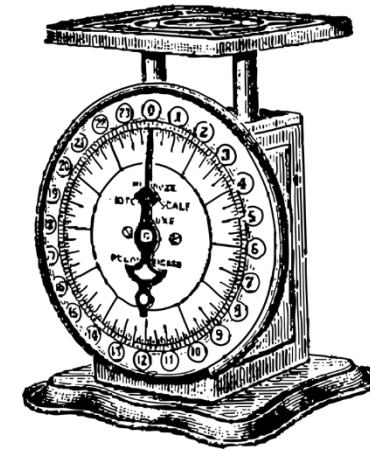
Alimentos mínimamente procesados

Alimentos y bebidas típicos o artesanales.



La carne cruda envasada a la que se han agregado productos alimenticios, condimentos o aditivos que contengan sal o sodio, únicamente deben declarar el contenido de sodio, y si este supera el límite establecido deberá etiquetar el sello frontal de advertencia de sodio.

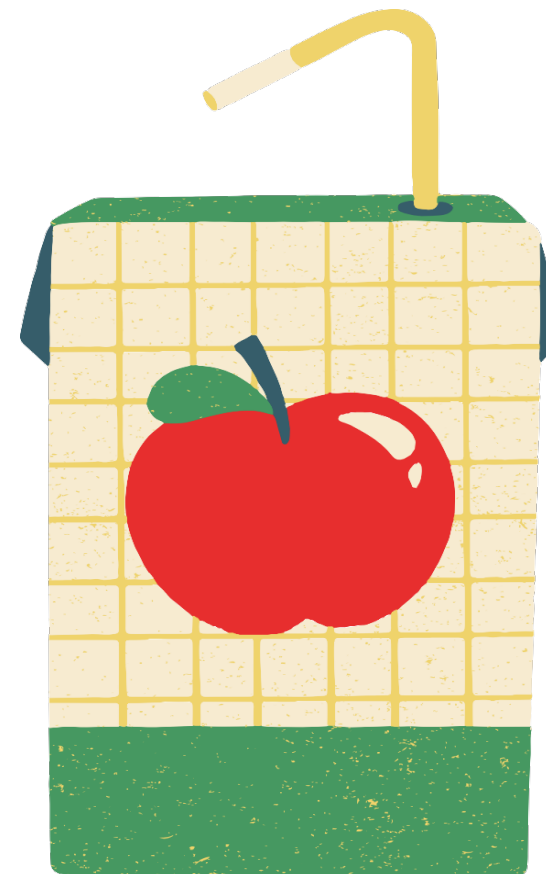




A los productos de peso variable, no les aplica la inclusión de porciones por envase en la tabla nutricional, ni en la cara principal de exhibición del envase.



Los alimentos excluidos, si el fabricante lo desea puede realizar declaraciones de nutrientes, de propiedades nutricionales y/o de salud, lo puede hacer, pero debe dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento técnico.



Definiciones

Alimentos mínimamente procesados

- Alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles, secado, molienda, pasteurización, entre otros.
- Pueden ser adicionados con vitaminas y minerales
- No pueden ser adicionados con sal/sodio, grasas o azúcares o aditivos que los contengan.



La “**LECHE**” se encuentra dentro del grupo de **alimentos mínimamente procesados**, y, por tanto, está **exceptuada del etiquetado nutricional y frontal de advertencia**.

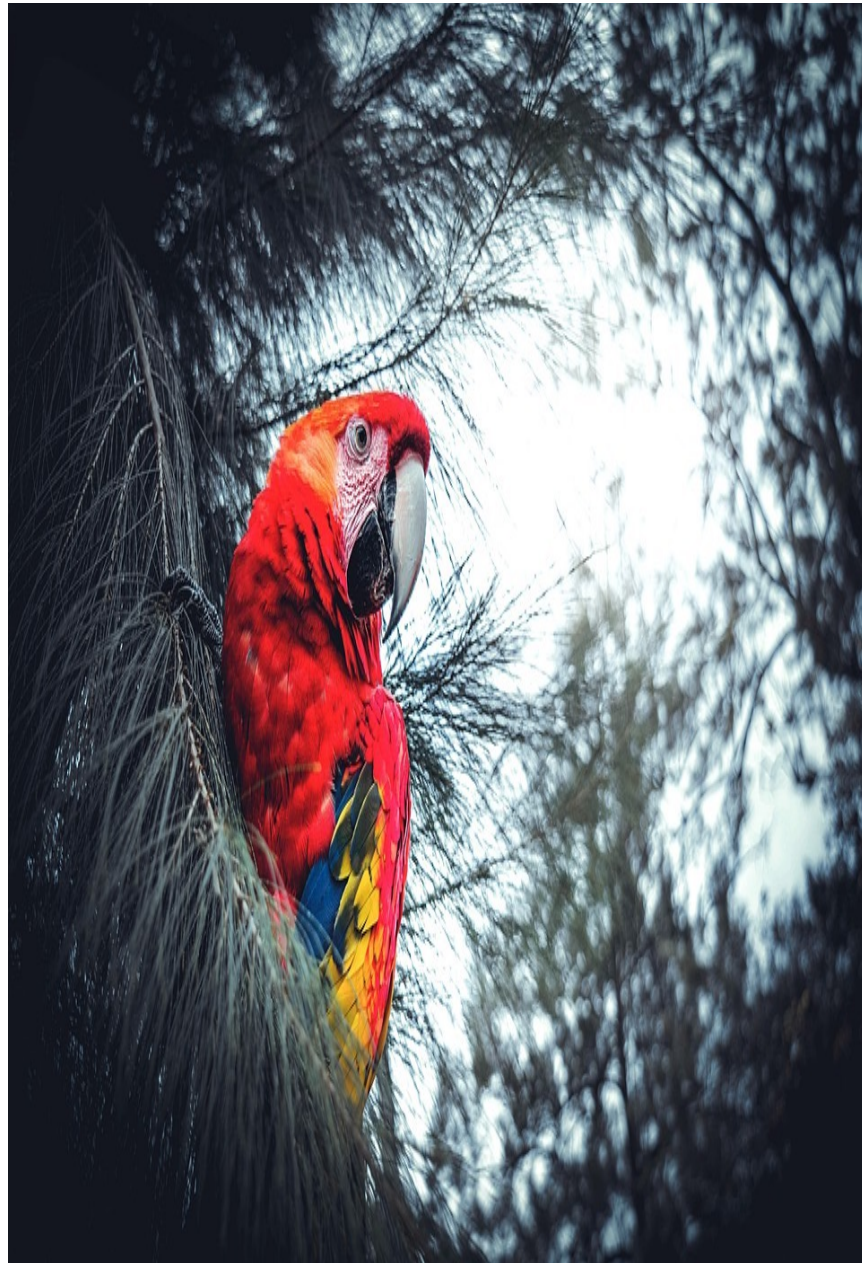
Los procesos autorizados no modifican significativamente la composición bromatológica ni el valor nutricional de la leche, salvo por la pérdida de vitaminas y minerales, que pueden reponerse por medio de procesos de fortificación.

Estrategias gubernamentales de promoción de alimentación saludable, es importante fomentar el consumo de leche, dado su alto contenido de proteínas y calcio



Alimentos y Bebidas Típicos o Artesanales

Definiciones



Artículo 3. Resolución 810 de 2021 modificado por el artículo 2 de la Resolución 2492 de 2022.

Definiciones

Alimentos sin procesar

Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación o consumo.



Definiciones



Azúcares añadidos

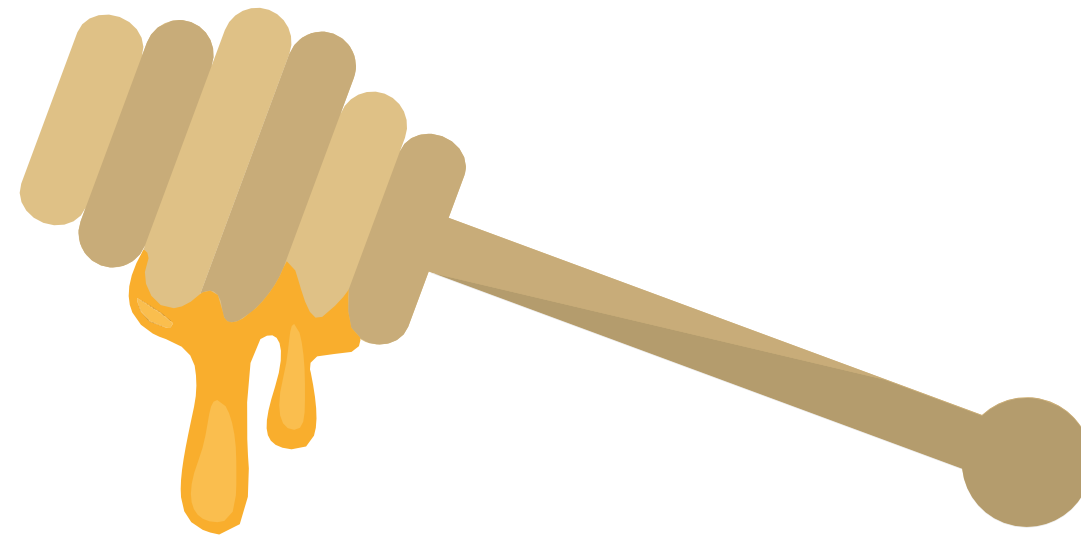
Son azúcares agregados, se incluyen los que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales

Definiciones



Azúcares añadidos

Incluyen azúcares como monosacáridos y disacáridos, aquellos contenidos en los jarabes y los naturalmente presentes en la miel y en los concentrados de jugos de frutas o vegetales. .



Definiciones



Azúcares añadidos

No incluyen los azúcares intrínsecos que se encuentran en la leche, frutas y los vegetales y los azúcares que son carbohidratos no glucémicos.

Definiciones

Edulcorantes

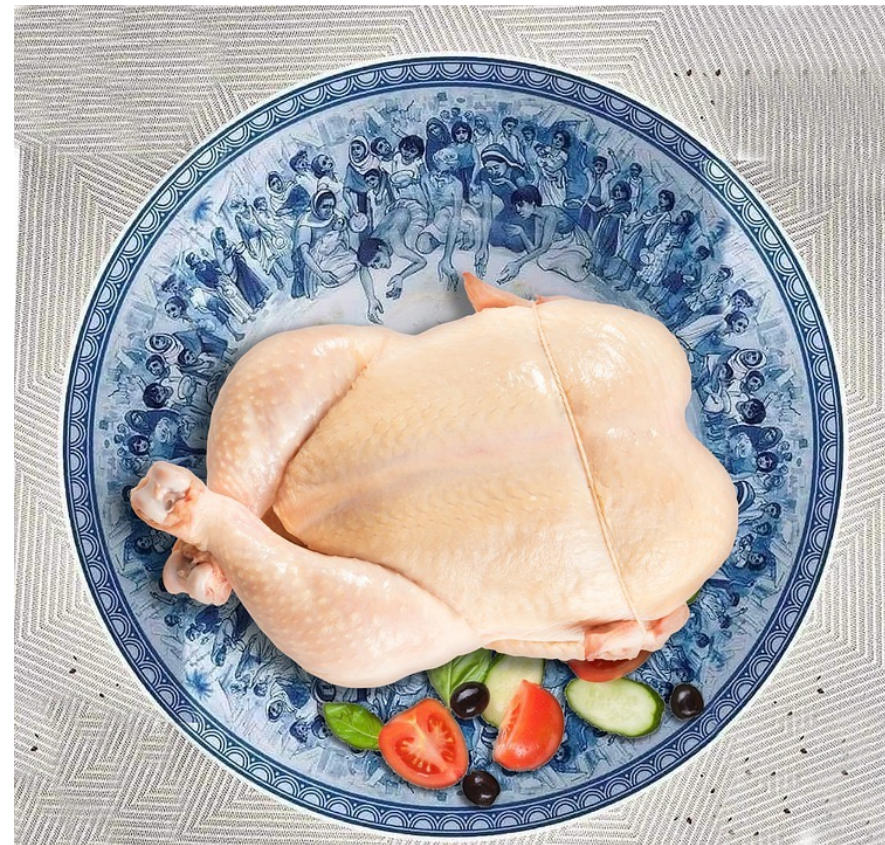
Cualquier sustancia diferente a los azúcares añadidos y/o libres que confiere un sabor dulce.



Definiciones

Envasados con peso variable

Envasados en los cuales el contenido es medido, empacado, rotulado individualmente y cada empaque tiene un peso y/o volumen diferente.



Definiciones

Productos Alimenticios Procesados

Elaborados con procesos tecnológicos.

Sometidos a procesos de transformación.

Se les puede añadir 2 o más ingredientes como sal, azúcar o grasas.

Tienen 2 o más ingredientes o aditivos

Más del 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar o mínimamente procesados.





Productos Alimenticios Ultraprocesados

Elaborados con procesos tecnológicos.

Sometidos a procesos de transformación.

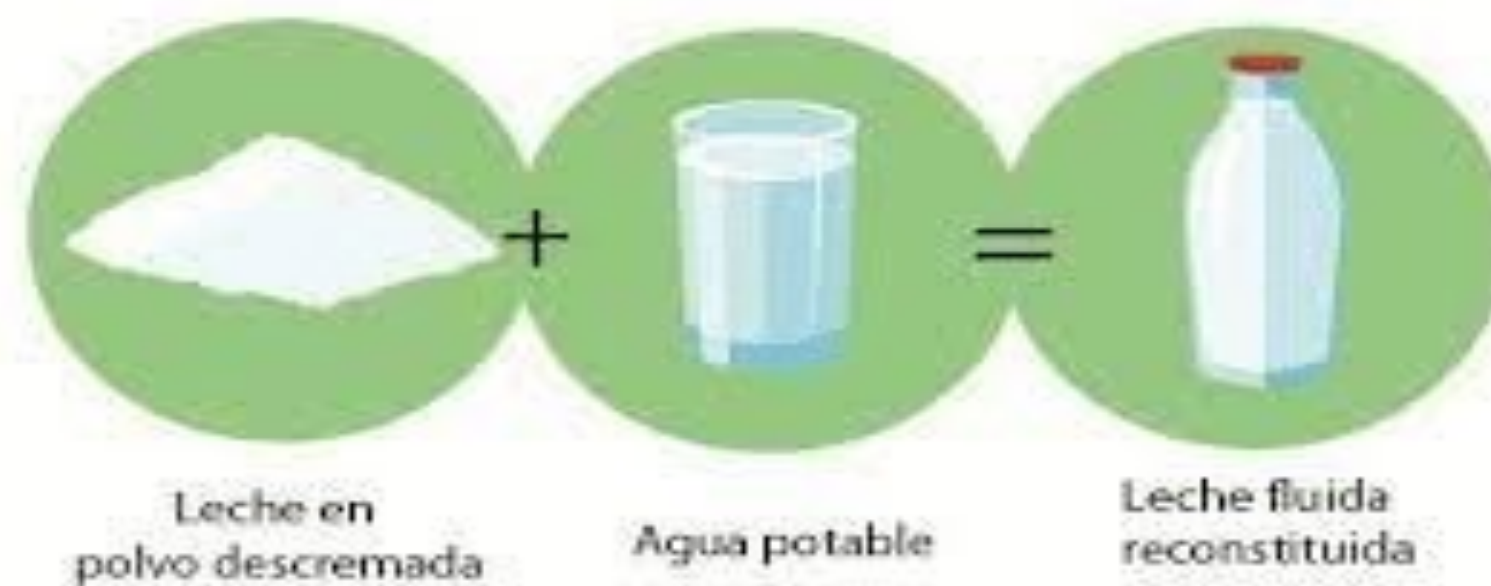
Se les añade sal, azúcar, grasas u otros ingredientes.

Tienen más de 5 ingredientes o aditivos

Menos del 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar o mínimamente procesados.

Definiciones

Producto reconstituido: Aquel que por su naturaleza de consumo debe ser reconstituido en algún solvente comestible ya sea para obtener un producto sólido, semisólido o un líquido, listo para consumir.



Definiciones



- **Rotulado o etiquetado frontal de advertencia:** Sistema de información situado en la cara principal de exhibición. Muestra de manera veraz, clara, rápida y sencilla, cuando un producto envasado presenta contenidos excesivos de nutrientes de interés en salud pública (azúcares, grasa saturada, grasa trans sodio) y la presencia de edulcorantes.

Prohibiciones del Etiquetado Nutricional



Propiedades nutricionales o de salud, que no estén basadas en evidencia científica.

El alimento es efectivo para aliviar, tratar o curar cualquier enfermedad o trastorno fisiológico.

Que las Asociaciones (Médicas o de Salud) avalen productos alimentarios con fines de publicidad y mercadeo.

Que promuevan el consumo excesivo de cualquier alimento

Que sea contrario a los hábitos alimentarios saludables establecidos en las políticas de salud pública existentes para tal fin.

Afirmar que el alimento por sí solo adecua totalmente las recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes, o que por sí solo puede sustituir algún tiempo de comida principal.

Que expresen o sugieran que la ingesta de los alimentos, cualquiera de sus ingredientes o nutrientes proporciona a las personas características o habilidades extraordinarias.

3

Capítulo II. Declaración de Nutrientes.



En la tabla de información nutricional únicamente se permite:

La declaración de los nutrientes obligatorios y opcionales, en forma numérica (siempre aproximando).

La declaración de nutrientes será **obligatoria** para todo alimento envasado o empacado objeto de la resolución, salvo para los alimentos exceptuados





- La declaración de los nutrientes debe hacerse por **100 g** del alimento y por porción, para alimentos sólidos y semisólidos, y por **100 ml** de producto y por porción para alimentos líquidos.
-

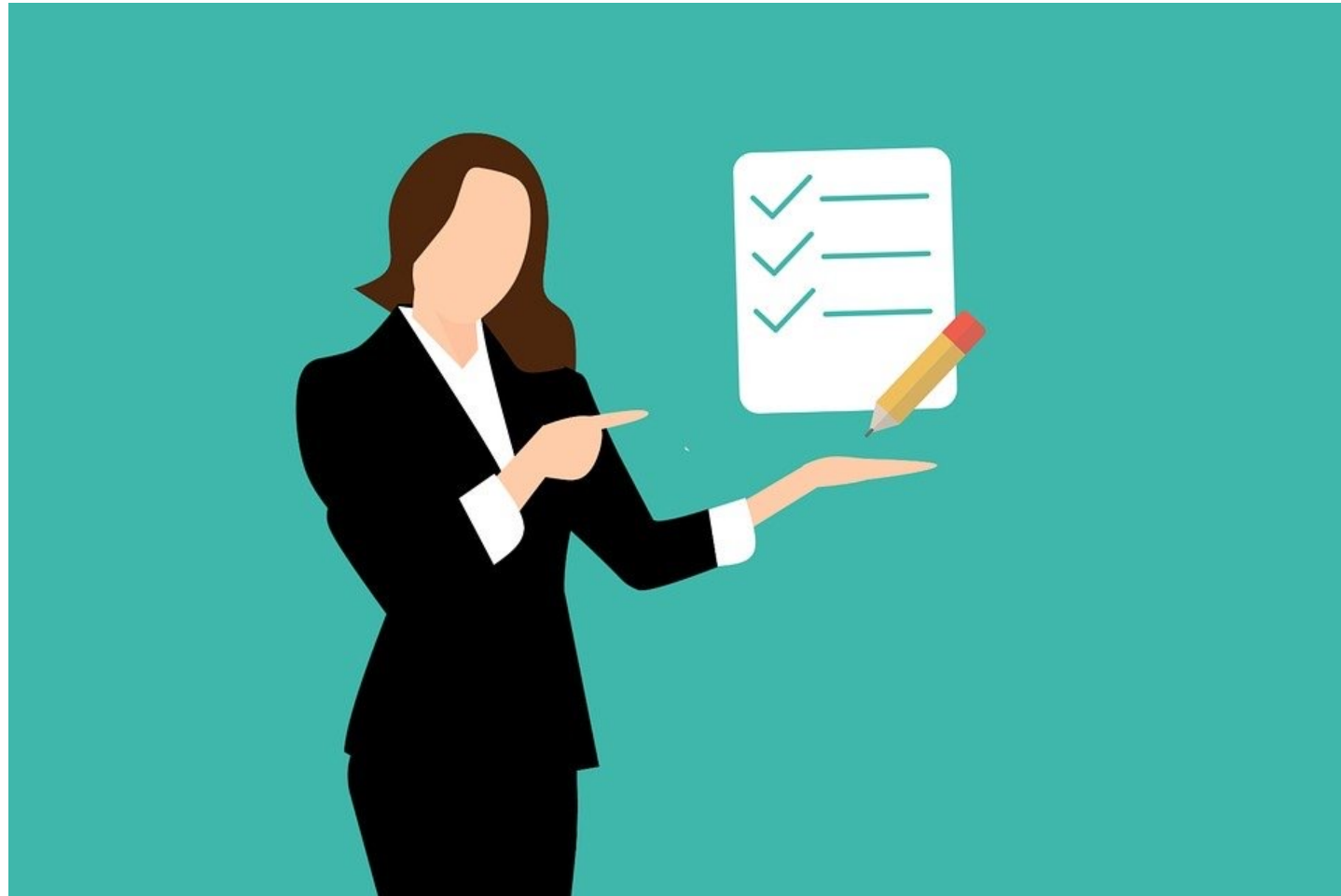


- El número de porciones por empaque debe estar declarado en la **cara principal de exhibición** de la etiqueta, junto al contenido neto del alimento o bebida. El tamaño de esta leyenda debe estar acorde al tamaño del contenido neto, establecido en el anexo técnico de la Resolución 5109 de 2005 o aquella que la modifique o sustituya.



Los valores de los nutrientes que figuren en la tabla de información nutricional deben ser valores promedios obtenidos de **análisis de valores de una muestra que sean representativas** del producto

NUTRIENTES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA



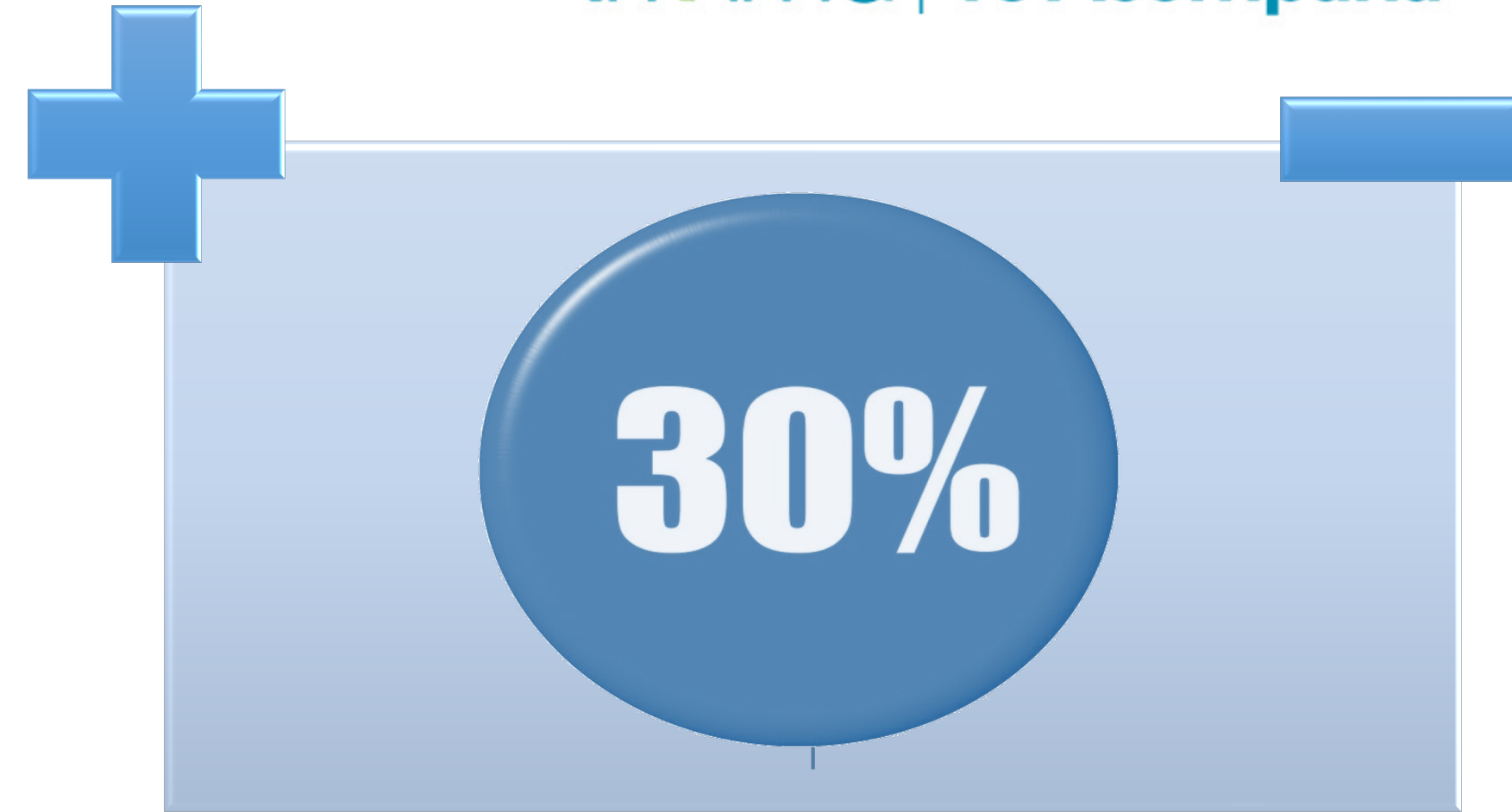
1. Energía
2. Proteína
3. Grasa total
4. Grasa saturada
5. Grasa trans
6. Carbohidratos totales
7. Azúcares totales
8. Azúcares añadidos
9. Fibra Dietaria
10. Sodio
11. Vitamina A
11. Vitamina D
12. Hierro
13. Zinc
14. Calcio

Para el caso de los nutrientes que **no tengan valor de referencia** y el fabricante desee declararlos, debe realizar una solicitud a la **Sala Especializada de Alimentos y Bebidas** del Invima, con el objetivo de obtener su aprobación para incluir la declaración.





El tamaño de la porción declarada en la etiqueta de un alimento debe ser determinado a partir de las cantidades de referencia normalmente consumidas en una ocasión o porciones de consumo habitual.



Se aceptará una tolerancia de - 30% o +30% de la cantidad de referencia, si el fabricante excede el 30% deberá calcular el número de porciones por envase en el producto

Para los alimentos que **no se encuentran definidos en las tablas del anexo, será responsabilidad del fabricante establecer el tamaño de la porción** que declare en la etiqueta y su equivalencia con respecto a medidas caseras y unidades del sistema internacional. En estos casos la porción debe cumplir con la definición establecida en el presente acto administrativo.



Porción: es la **cantidad de un alimento normalmente consumida** en una ocasión por personas mayores de 4 años y adultos o por niños mayores de 6 meses y menores de 4 años, que debe declararse en la etiqueta y se expresa usando medidas caseras comunes apropiadas para ese alimento.

4

Capítulo III. Valores diarios de referencia de nutrientes.



TABLA 9. VALORES DIARIOS DE REFERENCIA DE NUTRIENTES - NECESIDADES (VRN - N)

Energía/Nutrientes	Unidad de Medida	Niños mayores de 6 meses y menores de 4 años	Niños mayores de 4 años y adultos
Energía /Calorías	Kcal	1000 kcal	2 000 kcal
Grasa total	Gramos	33 g	66 g
Grasa monoinsaturada	Gramos	NE	NE
Grasa poliinsaturada	Gramos	NE	NE
Carbohidratos totales	Gramos	150 g	300 g
Fibra dietaria	Gramos	14 g	28 g
Proteínas	Gramos	25 g	50 g
Vitamina A	ig ER	300 ig ER	800 ig ER
Vitamina C/ Ácido Ascórbico	Miligramos	15 mg	83 mg
Calcio	Miligramos	700 mg	1 000 mg
Hierro	Miligramos	11 mg	20 mg
Vitamina D	microgramos/Unidades Internacionales	15 ig / 600 UI	15 ig / 600 UI
Vitamina E	Miligramos ET	5 mg	9 mg
Vitamina B1/Tiamina	Miligramos	0.5 mg	1.15 mg
Vitamina B2/Riboflavina	Miligramos	0.5 mg	1.2 mg
Niacina/Ácido nicotínico	Miligramos	6 mg	15 mg
Vitamina B6/Piridoxina	Miligramos	0.5 mg	1.3 mg
Ácido Fólico /Folacin/ Folato	Microgramos	150 ig	400 ig
Vitamina B12/Cobalamina	Microgramos	0.9 ig	2.4 ig
Fósforo	Miligramos	460 mg	700 mg
Yodo	Microgramos	90 ig	150 ig
Magnesio	Miligramos	80 mg	310 mg
Zinc	Miligramos	3 mg	11 mg
Cobre	Microgramos	340 ig	900 ig
Ácido Pantoténico	Miligramos	2 mg	5 mg
Vitamina K	Microgramos	25 ig	65 ig
Selenio	Microgramos	20 ig	70 ig
Potasio	Miligramos	3000 mg	4700 mg

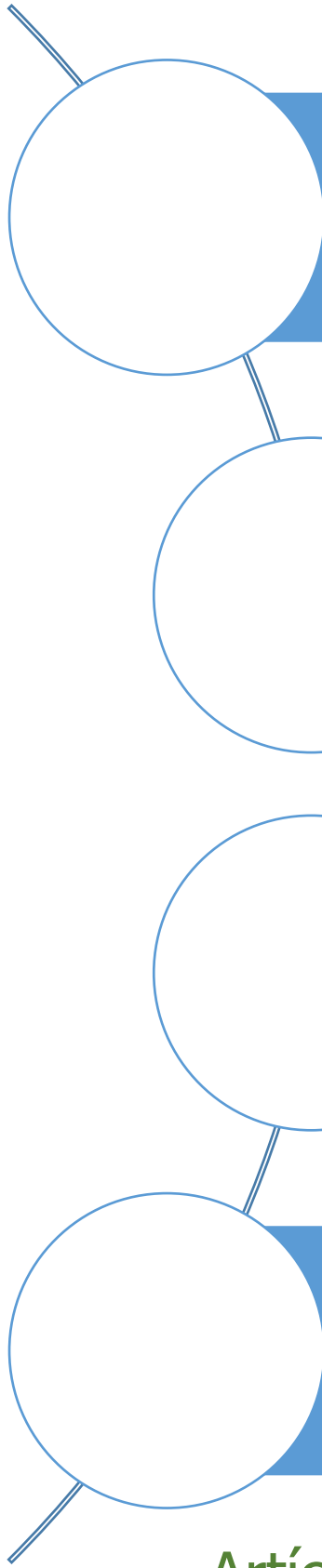
TABLA 10. VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES - ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (VRN - ENT)

Nutrientes	Unidad de Medida	Niños mayores de 7 meses y menores de 4 años	Niños mayores de 4 años y adultos
Sodio, Máx.	Miligramos	1000 mg	2000 mg
Grasa saturada, Máx.	Gramos	NE	20 g
Grasa trans, Máx.	Miligramos	NE	2200 mg
Azúcares añadidos, Máx.	Gramos	25 g	50 g
Colesterol, Máx.	Miligramos	NE	300 mg

5

Capítulo IV. Declaración de propiedades nutricionales.





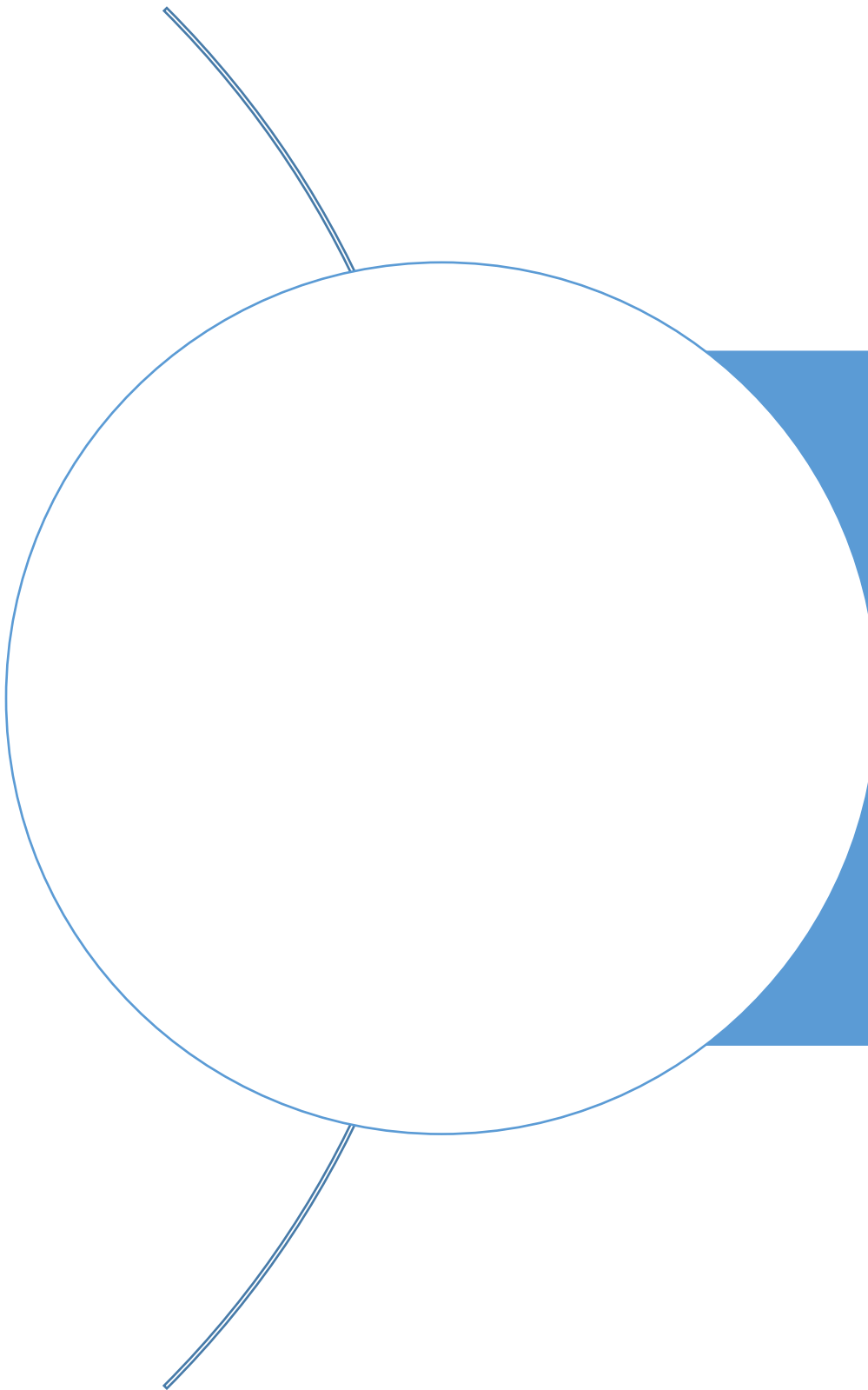
Las únicas declaraciones de propiedades nutricionales permitidas serán las que se realicen con base en los valores diarios de referencia

Las declaraciones de propiedades nutricionales que ya habían sido aprobadas por la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas del Invima, seguirán siendo vigentes, para el presente reglamento técnico.

La declaración de un nutriente que no tenga valor de referencia se debe solicitar al Invima.

El tamaño de letra de los términos o descriptores utilizados no podrá exceder más de dos veces el tamaño de las letras usadas en el nombre del alimento.

Artículo 16. Resolución 810 de 2021 modificado por el artículo 3 de la Resolución 2492 de 2022.



Cuando un producto cuente con 1 o más sellos frontales de advertencia, no podrá realizar declaraciones de propiedades nutricionales.

Artículo 16. Resolución 810 de 2021 modificado por el artículo 3 de la Resolución 2492 de 2022.

Tipos de Declaraciones

Declaración de propiedades relativas al contenido de nutrientes

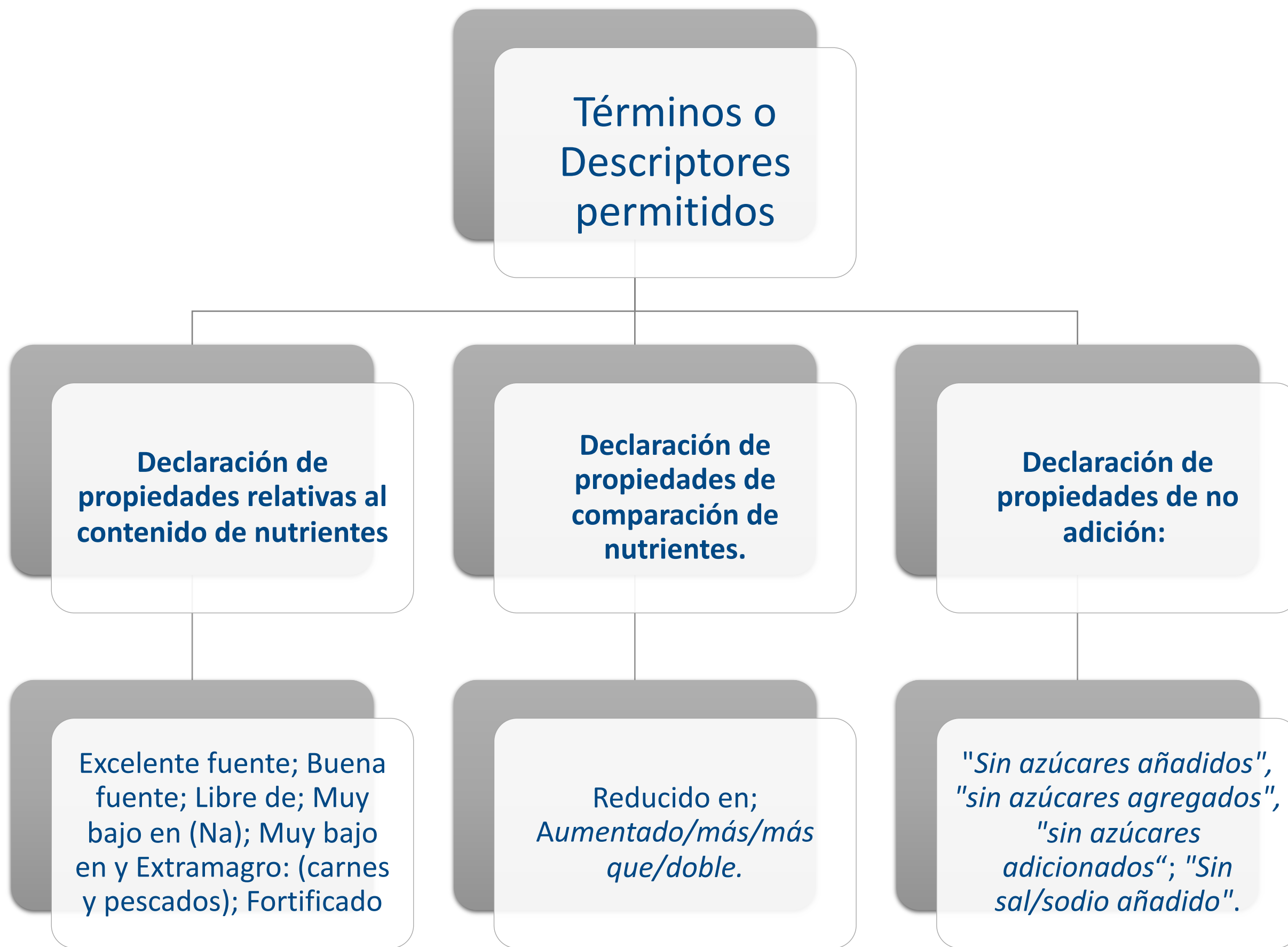
Describe el nivel de un determinado nutriente contenido en un alimento.
(Ej. *"Fuente de calcio"*)

Declaración de propiedades de comparación de nutrientes.

Compara los niveles de nutrientes y/o el valor energético de dos o más alimentos. (Ej. *"reducido"*; *"menos que"*)

Declaración de propiedades de no adición:

No se ha añadido un ingrediente a un alimento, sea directa o indirectamente.



6

Capítulo IV. Declaración de propiedades de salud.

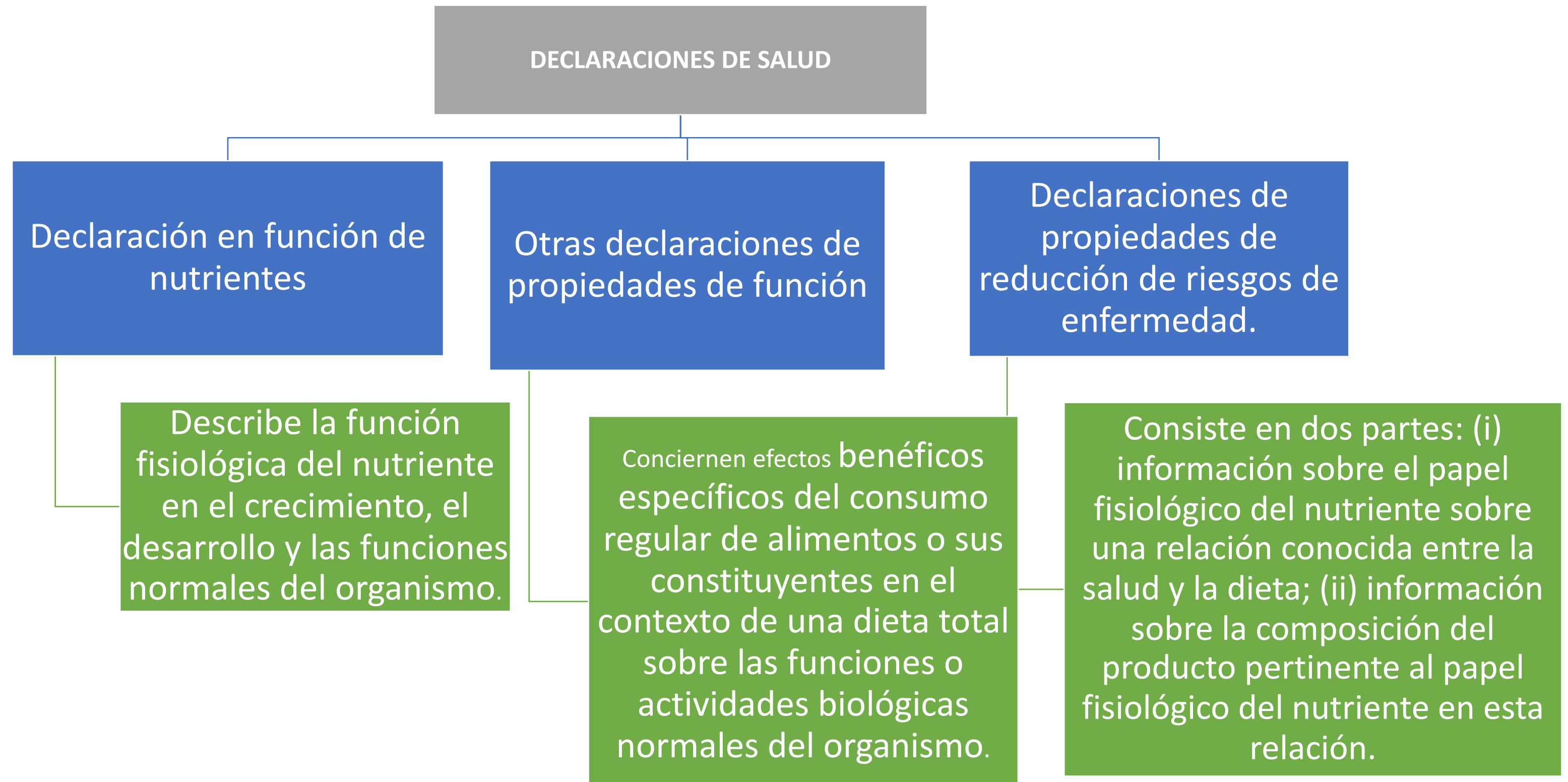


REQUISITOS.



El alimento debe ser: a) “Excelente en”, “buena fuente de” el nutriente, en el caso que se recomiende un incremento en el consumo; o, b) “Bajo en”, “reducido en”, o “libre del” nutriente, en el caso que se recomiende una reducción en el consumo.

Tipos de declaraciones de salud.



PROHIBICIONES EN DECLARACIONES EN SALUD



Usar el término “saludable” o cualquier término derivado de este, como: “salud”, “salubre”, “saludablemente”, “salubridad”, “buena salud”, “estado sano”

Usar los términos “alimento completo”, “nutrición balanceada”, “nutrición completa” o equivalentes

PROHIBICIONES EN DECLARACIONES EN SALUD

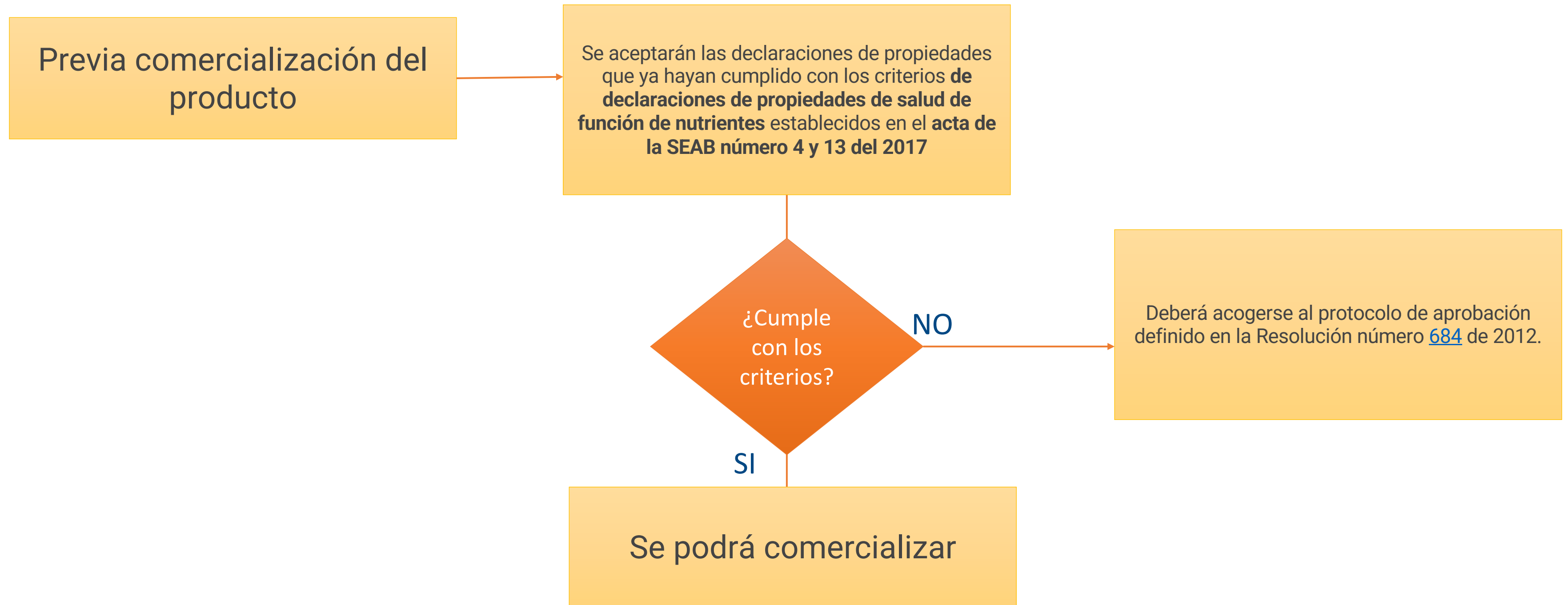


Cuando un producto
cuenta con 1 o más
sellos frontales de
advertencia.



No podrá realizar
declaraciones de
propiedades de
salud

AUTORIZACIÓN PARA OTRAS DECLARACIONES DE PROPIEDADES DE SALUD



7

Capítulo VI. Especificaciones y formatos de la tabla de información nutricional y del etiquetado frontal.



FORMATOS DE TABLA DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL

Dependiendo de

El área de impresión disponible en la etiqueta

Los nutrientes declarados

Formas y otras consideraciones del alimento

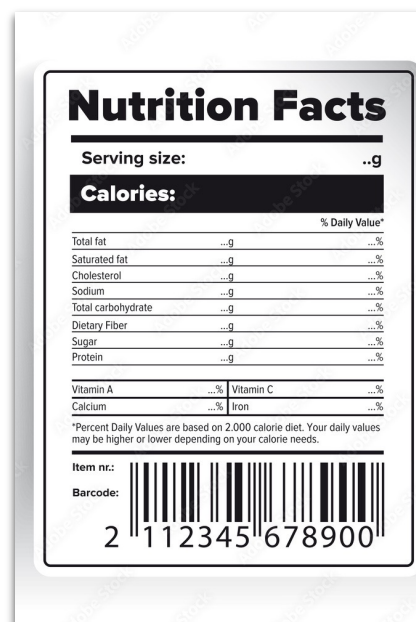
La tabla de Información Nutricional debe presentarse en uno de los siguientes tipos de formato

Vertical estándar

Simplificado

Tabular y lineal

ESPECIFICACIONES DE LA TABLA DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL



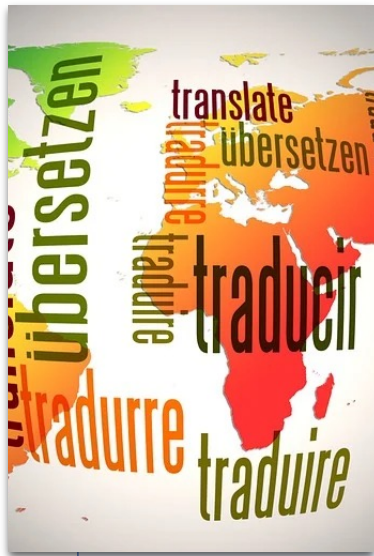
La información nutricional deberá aparecer agrupada en un lugar visible de la etiqueta.

- Mínimo del 25% del área disponible para impresión de la cara en donde se ubique.
- En caracteres legibles y
- En color contrastante con el fondo donde esté impresa.



La información nutricional deberá incluir las cifras y las unidades correspondientes a cada nutriente declarado.

ESPECIFICACIONES DE LA TABLA DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL



Debe aparecer en idioma español y adicionalmente podrá figurar en otro idioma.



El tipo de letra de la información nutricional debe ser Arial o Helvética, de fácil lectura.



Para el caso de los productos importados se permite el uso de los formatos de tablas nutricionales de otro país, no obstante, debe incluirse la tabla nutricional para Colombia.

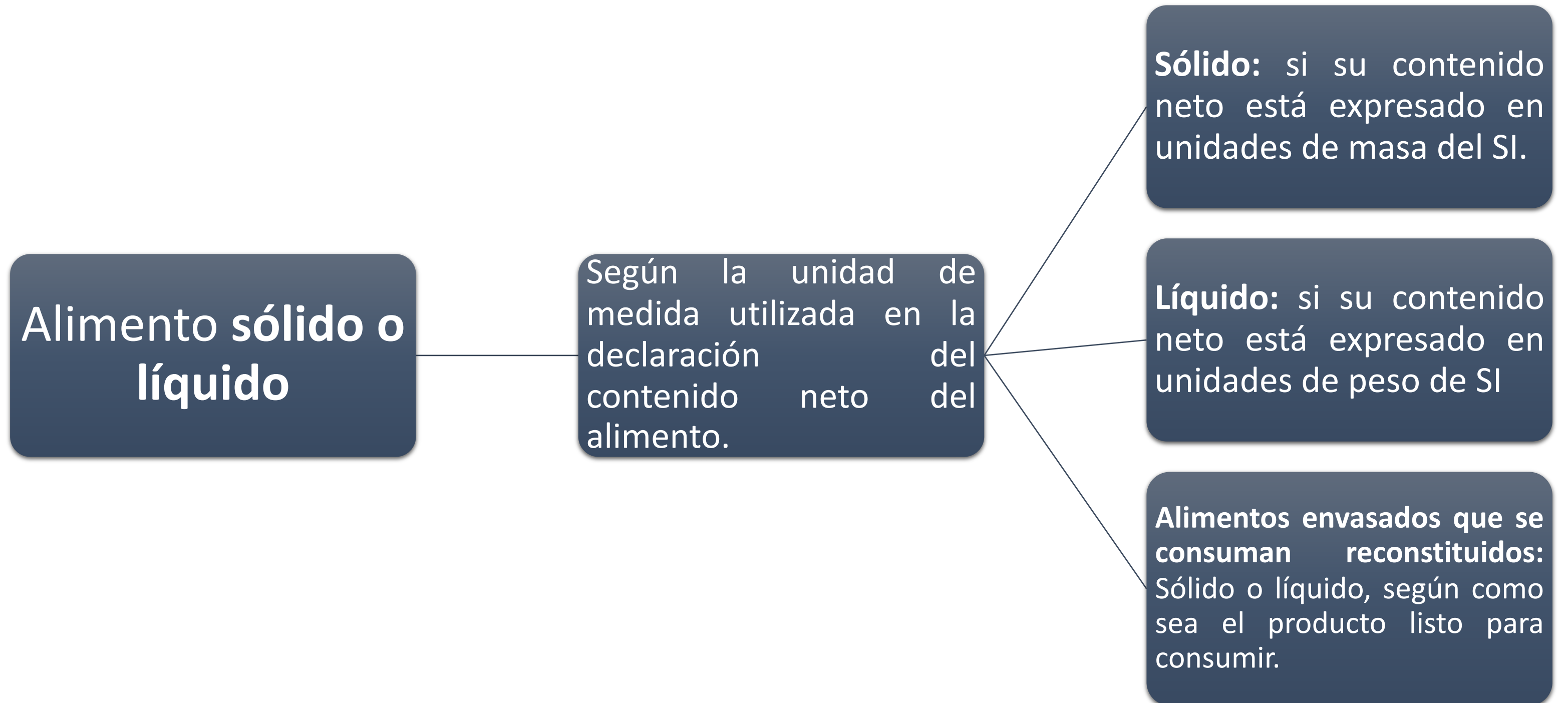
ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA.

Tabla No. 17 Límites de contenidos de nutrientes para establecimiento de sello de advertencia

Nutriente	Sólidos (100 g) – semisólidos	Líquidos (100 mL)
Sodio	$\geq 1\text{mg/kcal}$ y/o $\geq 300\text{ mg/100 g}$ Para carnes crudas envasadas a las que se les haya adicionado sal/sodio, el límite es 300 mg/100 g	$\geq 1\text{mg/kcal}$ o Bebidas analcohólicas sin aporte energético: $\geq 40\text{ mg de sodio cada } 100\text{ ml}$
Azúcares	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres
Grasas saturadas	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas
Grasas trans	$\geq 1\%$ del total de energía proveniente de grasas trans	$\geq 1\%$ del total de energía proveniente de grasas trans
Edulcorantes	Cualquier cantidad de edulcorantes	Cualquier cantidad de edulcorantes

Aplica cuando a un producto alimenticio procesado o ultraprocesado se le haya adicionado sal/sodio, azúcares, grasas o edulcorantes y su contenido sea igual o supere el valor establecido en la Tabla 17.

ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA



Artículo 32. Resolución 810 de 2021 modificado por el artículo 5 de la Resolución 2492 de 2022.

ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA

Producto
alimenticio
procesado o
ultraprocesado
envasado que se
les haya adicionado
sal/sodio

A los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente o aditivo cualquier sal o aditivo que contenga sodio o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio agregadas.

Producto
alimenticio
procesado o
ultraprocesado
envasado que se
les haya adicionado
grasas

Aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente grasas vegetales o animales, aceites vegetales parcialmente hidrogenados (manteca vegetal, crema vegetal o margarina) e ingredientes que los contengan agregados

Artículo 32. Resolución 810 de 2021 modificado por el artículo 5 de la Resolución 2492 de 2022.

ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA.

Producto alimenticio
procesado o
ultraprocesado
envasado que se les
haya adicionado
azúcares

- Aquellos que cumplan con la definición de azúcares libres, definidos en la Resolución 3803 de 2016 o la que la modifique o sustituya.
- *“Azúcares libres: los azúcares libres incluyen los monosacáridos y los disacáridos añadidos intencionalmente a los alimentos y las bebidas por el fabricante, el cocinero o el consumidor (sacarosa, jarabe de maíz alto en fructosa, jarabe de malta, miel y melaza) más los azúcares naturalmente presentes en la miel, los jarabes, los jugos de frutas y los concentrados de jugos de frutas.”*

Artículo 32. Resolución 810 de 2021 modificado por el artículo 5 de la Resolución 2492 de 2022.

ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA.

Producto
alimenticio
procesado o
ultraprocesado
envasado que se
les haya adicionado
edulcorantes

Aquellos a los que durante
el proceso de elaboración
se haya utilizado como
ingrediente o aditivo,
edulcorantes o
ingredientes que los
contengan agregados.

Forma del sello de advertencia.

No se puede utilizar otro formato de etiquetado frontal, ni tipo de forma de sello de advertencia, ni cambiar el texto, tipo de letra, diagrama o dibujo



Artículo 32. Resolución 810 de 2021 modificado por el artículo 5 de la Resolución 2492 de 2022.

Dimensiones y ubicación del sello de advertencia.

Tabla 18. Dimensiones del sello de advertencia

Área de la cara principal de la etiqueta (cm²)	Sello ancho y alto (en cm)
<30cm²	Rotula en envase secundario y si no cuenta con él, se debe incluir un código QR o una página de internet donde se pueda consultar
≥ 30cm² a < 35cm²	1.7 x 1.7 cm
≥ 35cm² a < 40cm²	1.8 x 1.8 cm
≥ 40cm² a < 50 cm²	2.0 x 2.0 cm
≥ 50cm² a < 60cm²	2.2 x 2.2 cm
≥ 60cm² a < 80cm²	2.5 x 2.5 cm
≥ 80cm² a < 100cm²	2.8 x 2.8 cm
≥ 100cm² a < 125cm²	3.1 x 3.1 cm
≥ 125cm² a < 150cm²	3.4 x 3.4 cm
≥ 150cm² a < 200cm²	3.9 x 3.9 cm
≥ 200cm² a < 250cm²	4.4 x 4.4 cm
≥ 250cm² a ≤ 300cm²	4.8 x 4.8 cm
> 300cm²	15% del tamaño de la cara principal

Se ubicarán el tercio superior derecho de la cara frontal (o cara principal de exhibición) de la etiqueta de los productos.

Cuando corresponda rotular más de un sello, estos deberán estar dispuestos uno junto con el otro o uno debajo del otro

El o los símbolos deberán rotularse de modo visible, indeleble y fácil de leer en circunstancias normales de compra y uso

En ningún caso podrán ser cubiertos total o parcialmente.

Dimensiones y ubicación del sello de advertencia.

Dimensión del ancho y alto = $\sqrt{L \cdot l}$

Área de la cara principal de la etiqueta (cm2)	Formula para el cálculo del tamaño para el único sello	Dimensión de ancho y alto del único sello
350 cm ²	$\sqrt{(350 \cdot 0.15 \cdot 0.65)} = \sqrt{34.12} = 5.84$	5.8 cm * 5.8 cm
380 cm ²	$\sqrt{(380 \cdot 0.15 \cdot 0.65)} = \sqrt{37.05} = 6.08$	6.1 cm * 6.1 cm
420 cm ²	$\sqrt{(420 \cdot 0.15 \cdot 0.65)} = \sqrt{40.95} = 6.39$	6.4 cm * 6.4 cm

Teniendo en cuenta que la Resolución 254 de 2023, se expidió el día 21 de febrero de 2023, para los titulares de registro, permiso o notificación sanitaria que tengan productos con un único sello de advertencia y que hayan impreso las etiquetas mayores a 300 cm² antes de la fecha de la mencionada resolución, podrán tener en circulación en el mercado con el calculo realizado con el 5%, hasta máximo el 14 de junio de 2024, sin ninguna autorización del Invima. Posterior a esta fecha, para aquella condición, se deberá dar cumplimiento a la Resolución 254 de 2023, correspondiente al área del 15% para el único sello.

SELLO POSITIVO.

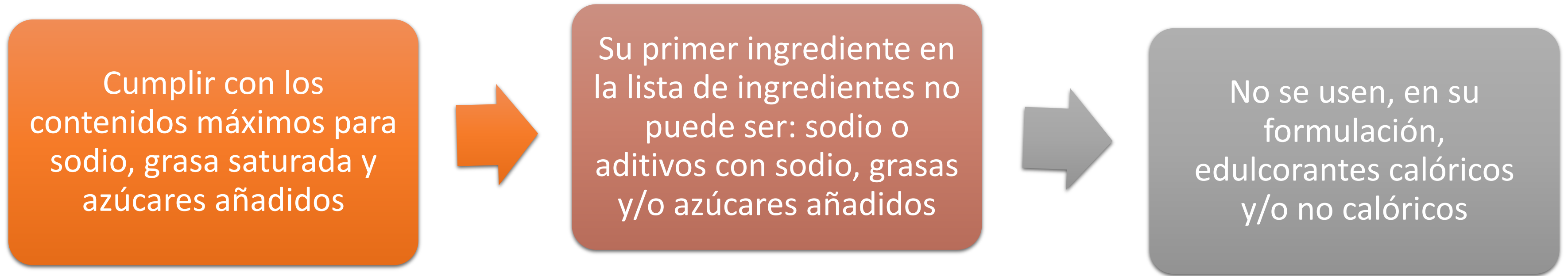


Tabla 19. Contenidos máximos para sodio, azúcares añadidos y grasas saturadas

Nutriente	Sólidos (100 g)	Líquidos (100 mL)
Sodio (mg)	≤ 80	≤ 60
Azúcares añadidos (g)	≤ 2.0	≤ 1.0
Grasas saturadas (g)	≤ 2.0	≤ 2.0

Forma del sello positivo

No se puede utilizar otro tipo de forma de sello positivo, ni cambiar el color, añadir letras o frases, ni tamaños, ni ubicación.

Figura 7. Forma del sello positivo



Dimensiones y ubicación del sello de positivo

Tabla 20. Dimensiones del sello positivo

Área de la cara principal de la etiqueta (cm ²)	Dimensiones de símbolo (lado más largo)
< 30	Rotula en el envase mayor que los contenga
>= 30 y <60	1.4 cm
>= 60 y <100	1.8 cm
>= 100 y <200	2.5 cm
>=200 y <300	3.0 cm
>= 300	3.5 cm

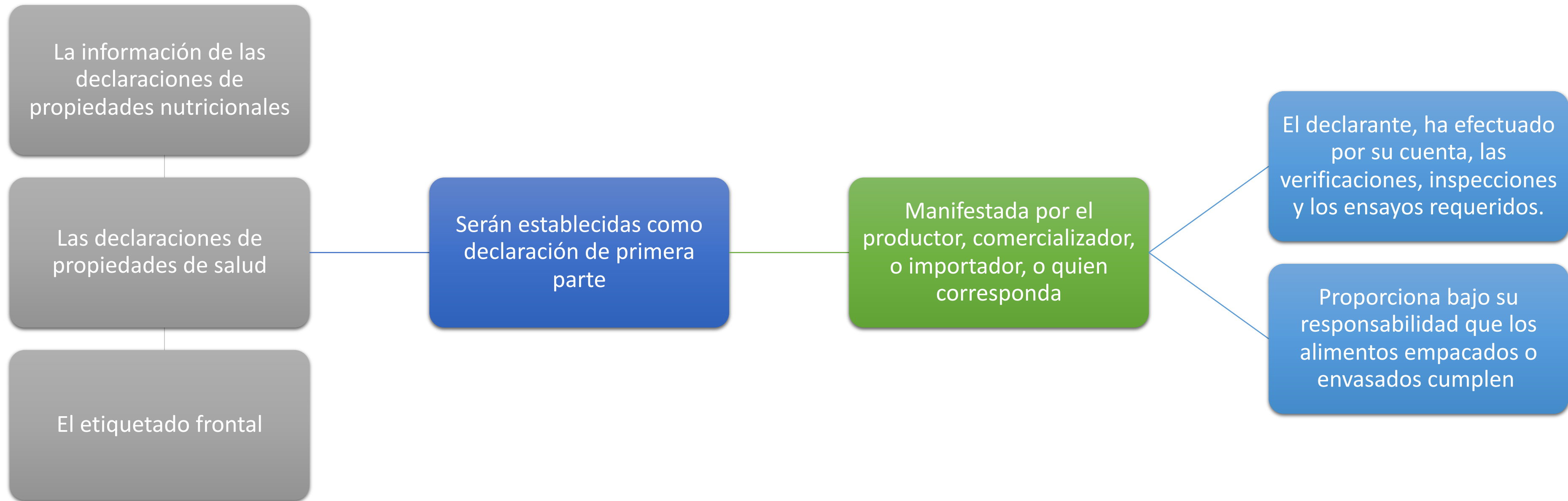
Se ubicará en la parte inferior izquierda de la cara frontal de la etiqueta de los productos.

8

Capítulo VII. Evaluación de la Conformidad.



PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

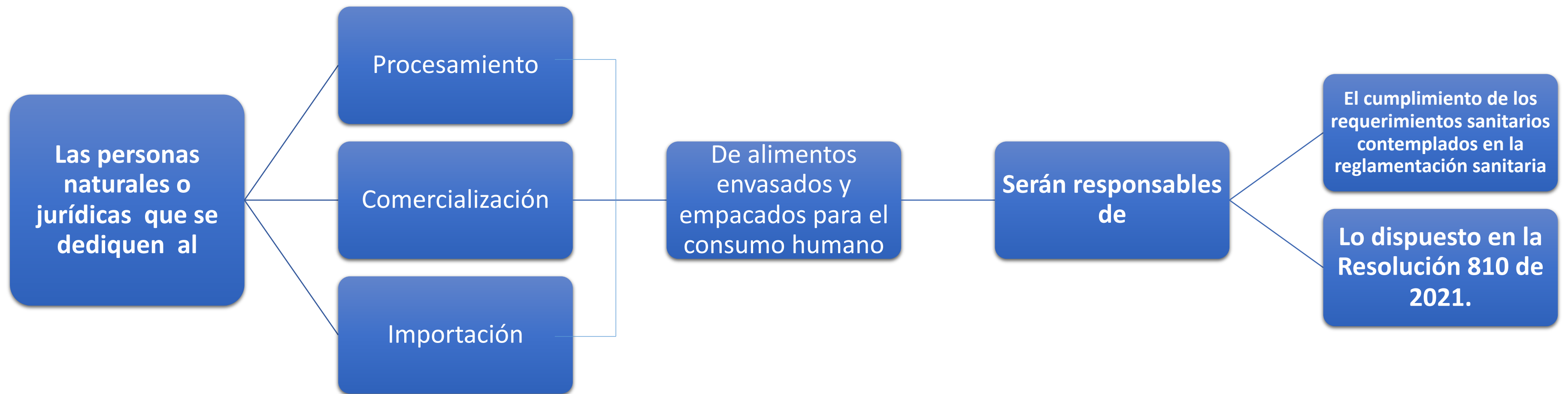


9

Capítulo VIII. Responsabilidad, Inspección, Vigilancia y Control



RESPONSABILIDAD



INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL



10

Capítulo IX. Disposiciones finales



AUTORIZACIÓN PARA EL AGOTAMIENTO DE EXISTENCIAS DE ETIQUETAS, USO DE ADHESIVOS Y ETIQUETA COMPLEMENTARIA:

- Los titulares de RSA, PSA y NSA que hayan implementado la Resolución 810 de 2021 y aquellos que estén cumpliendo con la Resolución 333 de 2011 podrán radicar solicitud de agotamiento de etiquetas por una sola vez ante el Invima.

Línea de tiempo



Agotamiento de etiquetas

SOLICITUD

Hasta el 28 de
Febrero de 2023,
por única vez.

TIEMPO MÁX.

Para agotar
etiquetas, hasta el
14 de Junio de
2024.

CONDICIÓN

De acuerdo a los
lineamientos del
Invima.

Aplica para los productos

- Sin rotulado nutricional
- Con rotulado bajo Res. 333 de 2011
- Con rotulado bajo Res. 810 de 2021

AUTORIZACIÓN PARA EL AGOTAMIENTO DE EXISTENCIAS DE ETIQUETAS, USO DE ADHESIVOS Y ETIQUETA COMPLEMENTARIA:

- Los responsables de los alimentos envasados o empacados **podrán hacer uso de adhesivos sobre la etiqueta (Artículo 32)**, siempre y cuando los adhesivos cumplan exactamente con las disposiciones contenidas en el presente reglamento técnico. Esta alternativa no requerirá previa autorización por parte del Invima.

AUTORIZACIÓN PARA EL AGOTAMIENTO DE EXISTENCIAS DE ETIQUETAS, USO DE ADHESIVOS Y ETIQUETA COMPLEMENTARIA:

Para **productos importados**, siempre que se cuente con el Certificado de Inspección Sanitaria (CIS), emitido por parte del Invima o la autoridad competente, **se permitirá el uso de un rótulo o etiqueta complementaria que contenga la información exigida en la presente resolución, la cual deberá ir adherida en lugar visible**. Su ajuste se podrá realizar antes, durante o después del proceso de nacionalización y antes de su comercialización.

AUTORIZACIÓN PARA EL AGOTAMIENTO DE EXISTENCIAS DE ETIQUETAS, USO DE ADHESIVOS Y ETIQUETA COMPLEMENTARIA:

Para **productos nacionales**, se permitirá el uso de un **rótulo o etiqueta complementaria** que **contenga únicamente la información nutricional** exigida en la presente resolución, la cual deberá ir adherida en lugar visible, hasta el **15 de diciembre de 2023**, sin autorización del Invima o hasta máximo, el **15 de junio de 2024**, cuando se cuente con autorización de la misma entidad.

TRANSITORIEDAD

Será implementada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial

TRANSITORIEDAD

Los fabricantes que deseen ajustar la información nutricional en las etiquetas antes de los seis (6) meses previstos, lo pueden hacer dando **total cumplimiento a lo exigido en este acto administrativo.**

TRANSITORIEDAD

A partir del **15 de junio de 2024**, los alimentos envasados y empacados que **no cumplan con el etiquetado nutricional y etiquetado frontal, deberán ser retirados del mercado por el productor o comercializador**. independiente de la fecha de fabricación, comercialización o empacado del alimento.

TRANSITORIEDAD

Para el caso de los **envases retornables** se dará un **tiempo de 5 años contados a partir de la fecha de publicación**, para ajustarse a las disposiciones. Sin embargo, **a partir del 16 de junio de 2023 el sello frontal de advertencia se deberá colocar en la tapa para los envases retornables que no puedan etiquetarse en la cara frontal, o con un adhesivo o en el envase secundario.**

TRANSITORIEDAD

Los **emprendedores** deberán cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación técnica de etiquetado nutricional y frontal de advertencia, en el **tiempo estipulado en la reglamentación que se expida**, conforme con el **artículo 7 de la Ley 2254 de 2022**.

Artículo 8 (Resolución 2492 de 2022). VIGENCIA Y DEROGATORIAS



Rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (14 de diciembre de 2022).



Modifica los artículos 2, 3, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021.



Deroga

- Artículo 3- Resolución 4135 de 1976.
- Resolución 333 de 2011.
- Numeral 5.2 y artículo 6. Resolución 2508 de 2012.

11

Circular Externa DG
1000-006-23

Alimentos Nacionales

↪ Fab. con etiquetas bajo 5109 de 2005 (rotulado general), Resolución 333 de 2011 o Resolución 810 de 2021 (sellos circulares) y no realizó solicitud de agotamiento de etiquetas ante el Invima al 28 de febrero de 2023

- Pueden agotar las etiquetas sin autorización del Invima hasta el 15-12-2023.
- A partir del 14-06-2023 debe realizar declaración de nutrientes (tabla de información nutricional y número de porciones en la cara principal de exhibición junto al contenido neto) a través de adhesivo o sticker.
- La declaración de sellos frontales de advertencia se puede realizar mediante adhesivo o sticker y no requiere previa autorización del Invima para esta declaración.
- A partir del 15-12-2023, alimentos envasados y empacados que no cumplan con etiquetado nutricional y frontal de advertencia, deberán ser retirados del mercado independientemente de la fecha de fabricación, comercialización o empacado del alimento.

↩ Fab. con etiquetas 5109 de 2005 (rotulado general), Resolución 333 de 2011 o Resolución 810 de 2021 (sellos circulares) y **realizó** solicitud de agotamiento de etiquetas ante el Invima, antes del 28-02-2023

- Puede agotar existencias de etiquetas hasta el plazo establecido en el acto administrativo concedido por el Invima.

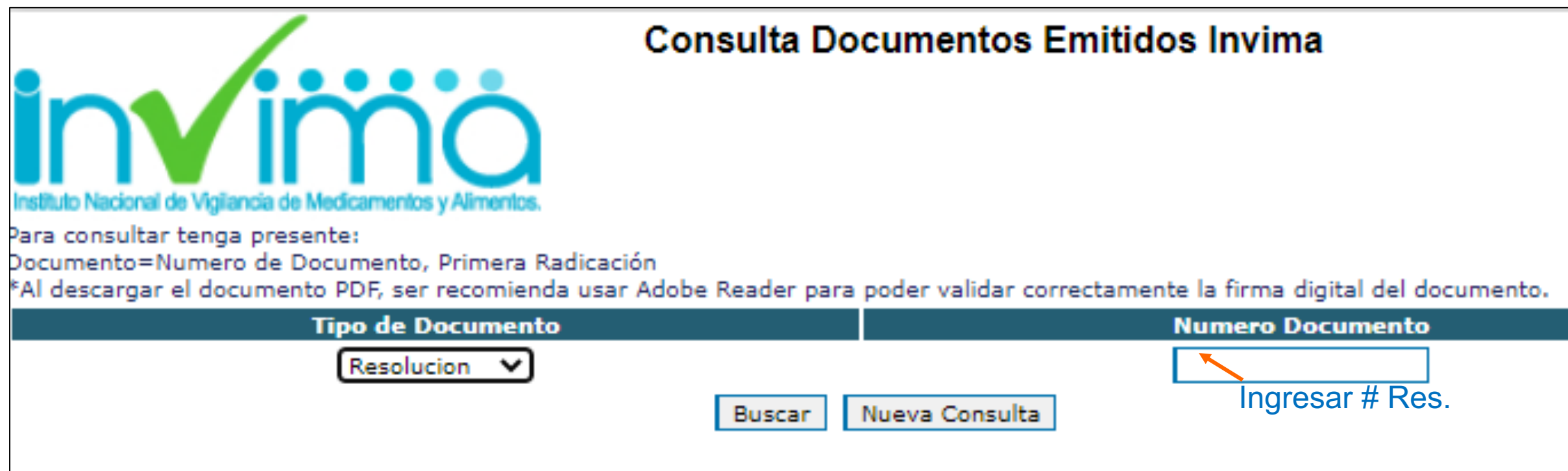
- La búsqueda de las autorizaciones resueltas por registro sanitario en la ruta:

Sistema de Trámites en Línea - Consultas Públicas (invima.gov.co).

En la casilla de observaciones se verá reflejado el número de resolución mediante el cual se resolvió la solicitud de agotamiento.

- Para consultar la resolución correspondiente se puede acceder al siguiente enlace:

https://procesos.invima.gov.co/documentos/consdoc_encab.jsp



Consulta Documentos Emitidos Invima

invimö
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

Para consultar tenga presente:
Documento=Numero de Documento, Primera Radicación
*Al descargar el documento PDF, se recomienda usar Adobe Reader para poder validar correctamente la firma digital del documento.

Tipo de Documento	Numero Documento
Resolucion ▼	

Buscar Nueva Consulta

Ingresar # Res.

- Para efectos de conocimiento al público en general, las solicitudes pendientes por resolver podrán ser consultadas en la ruta: Sistema de Trámites en Línea - Consultas Públicas invima.gov.co
- A partir del 15-06-2024 los alimentos envasados y empacados que no cumplan con el etiquetado nutricional y frontal de advertencia deberán ser retirados del mercado por el productor o comercializador, independientemente de la fecha de fabricación, comercialización o empaque del alimento



- Se permite uso de formatos de tablas nutricionales de otro país, no obstante, debe incluirse la tabla nutricional para Colombia cumpliendo con Resolución 810/2021.
- Declaración de sellos frontales de advertencia se podrá realizar de forma preimpresa en la etiqueta o utilizando adhesivos indelebles, siempre que los mismos cumplan requisitos de características, tamaño y ubicación definidos en Res. 810/2021, modificación y corrección
- *"El número de porciones por empaque debe estar declarado en la cara principal de exhibición de la etiqueta, junto al contenido neto del alimento o bebida. El tamaño de esta leyenda debe estar acorde al tamaño del contenido neto, establecido en anexo técnico Res. 5109/2005"*
- Las declaraciones de tabla nutricional, propiedades nutricionales o de salud se podrá realizar mediante adhesivo o sticker complementario. Este ajuste se debe realizar antes, durante o después del proceso de nacionalización y antes de la comercialización.
- Adhesivos deben estar fijados de forma segura, garantizando que no se desprenda del alimento.

Alimentos Importados



Envases retornables

- Para el caso de los envases retornables se otorgará un tiempo de 5 años contados a partir de la fecha de publicación en Diario Oficial.
- A partir del 16 de junio de 2023, el sello frontal de advertencia se deberá colocar en la tapa para los envases retornables que no puedan etiquetarse en la cara frontal, o con un adhesivo o en el envase secundario.

Sellos positivos

Alimento envasado cumple con todos los criterios técnicos, puede de manera voluntaria incluir el sello positivo, establecido con características, tamaños y ubicación definidos en la norma.



Resolución 810 de 2021

Aspectos a tener en cuenta

- Tiempo de transición entre normatividades: Res. 810/2021 – Res. 2492/2022 – Res. 254/2023
- Entre diciembre 2022 y febrero 2023 se recibieron 5.200 trámites de agotamiento de existencia de etiquetas, los cuales se han ido evacuando en la DAB. Sin embargo, debido al alto número de tramites radicados se estima que para la entrada en vigor el 14-06-2023, aún se tengan solicitudes de agotamiento de etiquetas por resolver.
- Se debe tener en cuenta las excepciones de autorizaciones de comercialización [RSA-PSA-NSA], y no exigir para los Alimentos exceptuados. Por ejemplo: Panela, cuando la panela es saborizada si se exige que tenga la notificación sanitaria.

Gracias